

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 5 de diciembre de 1960 sobre levantamiento de reservas a favor del Estado para minerales de niobio y tántalo en determinadas zonas de la provincia de La Coruña.*

Imo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, que estableció la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de niobio y tántalo en seis zonas, que se describían en la propia Orden, de la provincia de La Coruña;

Resultando que, realizados por el Instituto Geológico y Minero de España los estudios que le fueron encomendados, por Orden ministerial de 26 de junio de 1958 se reservó definitivamente, con reducción del perímetro, la zona segunda, que se especificaba en la disposición de 3 de diciembre de 1947, y en 24 de noviembre de 1958 se acordó nueva reserva provisional por dos años e igualmente con reducción del perímetro inicial de la primera zona establecida, habiendo sido levantada la reserva en las zonas tercera, cuarta, quinta y sexta por Orden ministerial de 26 de octubre de 1959.

Resultando que, por darse la circunstancia de finalizar la vigencia de la reserva de la zona primera, se solicitó informe del Instituto Geológico y Minero sobre las investigaciones llevadas a cabo en la misma, así como también por lo que se refería a la reserva definitiva de la zona segunda, emitiéndolo en el sentido de que, por los resultados obtenidos en los trabajos efectuados, no parece conveniente prolongar las reservas en cuestión, y el Consejo de Minería en su dictamen coincide con lo manifestado por el repetido Instituto;

Vistos los artículos 48 al 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 a 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por Resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estimen procedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar las reservas para minerales de niobio y tántalo, establecidas a favor del Estado por Ordenes ministeriales de 26 de junio y 24 de noviembre de 1958 en la provincia de La Coruña, que corresponden a la zona segunda y zona primera, respectivamente, de la reserva inicial acordada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, con lo que quedan íntegramente liberadas las zonas que se expresaban en la citada Orden, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en sus perímetros.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de las reservas aludidas se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de las zonas afectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1960.

PLANELL

Imo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 7 de diciembre de 1960 por la que se concede el derecho de asistencias a los miembros de la Subcomisión de la Comisión de Reglamentos, nombrada para la redacción del tercer volumen del Reglamento R. A. O.-3.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se concede a los miembros de la Subcomisión de la Comisión de Reglamentos, nombrada para la redacción del tercer volumen del Reglamento R. A. O.-3, constituida por un Presi-

dente y cuatro Vocales, el derecho a percibir asistencias, en la cuantía de ciento veinticinco pesetas el Presidente y de cien los Vocales, con cargo al capitulado correspondiente del Presupuesto en vigor.

Madrid, 7 de diciembre de 1960.

DIÁZ DE LECEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

### MERCADO DE DIVISAS

#### CAMBIOS PUBLICADOS

*Día 16 de diciembre de 1960*

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses ... ..	12,12	12,18
Franco belgas ... ..	118,45	119,05
Franco suizos ... ..	13,69	13,75
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	61,00	61,35
Deutsche Mark ... ..	14,24	14,32
Florines holandeses ... ..	15,75	15,83
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,47
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austriacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Pinarejos (Segovia) por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de resinas que se cita.*

A las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», descontando el día de su inserción, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», número 41 del Catálogo, durante la campaña de 1961, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 23.937. A muerte, 1.862.

En total, 28.642 entalladuras.

Tasación: 793.962,75 pesetas.

Precio índice: 992.453,43 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que esté en vigor en la fecha de celebración de la misma, y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la segunda comarca resinera.

La admisión de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta en las mismas condiciones a los cuatro días hábiles seguidos de ésta, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Pinarejos, 13 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Víctor Alvarez.—9.231.